



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00089 00
DEMANDANTE : GUSTAVO ANTONIO CHAVARRIAGA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que sean allegados los registros civiles de nacimiento de los jóvenes Sneider Guerrero Chavarriaga y Kevin Yesid Narvaes (sic) Chavarriaga, como también los registros civiles de los señores William Alexander Riaño Chavarriaga y Paola Andrea Chavarriaga Zamudio, documentos necesarios para acreditar el parentesco de la víctima directa con los demandantes; lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 140 y 166 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por los señores Gustavo Antonio Chavarriaga y otros, en contra de la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de rechazar la acción.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada Linda Mariana Pachón Pacheco, identificada con la C.C. No. 1.121.888.991 y portadora de la T.P. No. 268.634 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para lo fines previstos en los memoriales de poder vistos a folios 8 a 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Sala 9 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5a19ff10333a4da7726f8f0f15188338a163cb9fcdc44901b61203b8d25886

Documento generado en 17/09/2021 08:11:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**